



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2016.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Albox, a 7 de marzo de 2016.

Debidamente convocados y notificados en forma del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde nombrado accidentalmente D. Francisco Bernado Carrillo Quílez, en primera convocatoria los Sres. Expresados seguidamente, que integran la totalidad de la Corporación para celebrar la Sesión Urgente correspondiente a este día.

Presidencia: Don Francisco Bernardo Carrillo Quílez

Asistentes:

Doña Sonia Cerdán Jiménez
Don Francisco Pérez Conchillo
Don Francisco Bernardo Carrillo Quílez
Doña Ana Belén Trinidad Alfonso
Don José Simeón Campoy Fernández
Doña Marie Therese Odonogue
Don Mario Torregrosa García
D^a Aurora Cerdán Galera
Don Juan Pedro Pérez Quiles
Don Esteban Carrión Rodríguez
Doña Rogelio Berbel Oller
Doña Catalina García Martínez
Don Isaac Molina Pardo
D^a María Ángeles Olmos Bravo
Don Juan Manuel Sánchez Fernández
Don Francisco Torrecillas Sánchez

Secretaria Accidental:

D^a María Eva Cano Pérez.

Siendo las veinte (20) horas y diez (10) minutos, la Presidencia declaró abierto el acto.

Toma la palabra en primer lugar el Sr. Alcalde Accidental, quien da la bienvenida a todos los asistentes a este Salón de Actos Federico García Lorca al Pleno. Antes de empezar dice que le gustaría dar las gracias a Parlamentarios y Diputados Provinciales que los acompañan en este acto



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

tan importante, no sólo para la persona que va a ser investida como Alcaldesa, sino también para todo el municipio, ya que es un acto donde la democracia toma forma y relevancia, y donde va a haber una renovación mirando hacia el futuro.

Manifiesta que previo a empezar con el orden del día le gustaría hacer conocedores a los Portavoces de los Grupos CILUS y Partido Popular que en el orden del día que se les ha comunicado hay un primer punto que es la ratificación de la urgencia, y aclara que en el decreto que han trabajado no se habla de urgencia, puesto que se trata de un Pleno Extraordinario. Señala que esto no debe suponer ningún problema para seguir adelante, puesto que si hace falta ratificar la urgencia se hará, pero explica que es consciente de que la notificación que tienen incorpora en el primer punto la ratificación de urgencia. Expone que a algunos Concejales, por error, les ha llegado este punto en el orden del día y aclara que lo explica para que no haya ninguna incongruencia.

También, antes de iniciar el estudio, debate y votación de los Asuntos Incluidos en el Orden del día, por parte de la Presidencia se pregunta si hay que excusar la ausencia de algún/a Concej/a, no habiendo ninguna.

Acto seguido por parte de la Presidencia se declara abierto el acto pasándose a examinar los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO.- ELECCIÓN DE ALCALDE.

Por la Secretaria se hace constar que se han presentado en la Secretaría General de la Corporación Escritos de renuncia a la candidatura para la Alcaldía, de D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez y D^a María Therese Odonogue.

Manifiesta que consta así mismo, escrito firmado por todos los Concejales del Grupo Municipal Socialista presentando la candidatura a la Alcaldía de DOÑA SONIA CERDÁN GIMÉNEZ.

El Sr. Alcalde Accidental cede la palabra a la Sra. Secretaria Accidental quien antes procede a la lectura del contenido del articulado aplicable a la elección del Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

" INFORME DE SECRETARÍA

1.- PRESIDENCIA DE LA SESIÓN

La sesión plenaria en la que sea elegido el nuevo Alcalde-Presidente habrá de ser presidida por quien desempeñe interinamente la Alcaldía (Alcalde en Funciones: D. Francisco Bernardo Carrillo Quílez), y no es preciso proceder a la constitución de la Mesa de Edad (supuesto previsto en el artículo 196 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, únicamente para el caso de la sesión Constitutiva de la Corporación Local).

2.- LECTURA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LOS PRECEPTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE REGULAN LA MATERIA.

El procedimiento viene regulado en los siguientes artículos:

Art. 40.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que preceptúa:

Artículo 40

1. La elección y destitución del Alcalde se rige por lo dispuesto en la legislación electoral, sin perjuicio de la aplicación de las normas relativas al régimen de sesiones plenarias del Ayuntamiento.

2. Quien resulte proclamado Alcalde tomará posesión ante el Pleno de la Corporación, de acuerdo con la forma general establecida para la toma de posesión de los cargos públicos.

3. Si no se hallare presente en la sesión de constitución, será requerido para tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas, igualmente ante el Pleno corporativo, con la advertencia de que, caso de no hacerlo sin causa justificada, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral para los casos de vacante en la Alcaldía.

4. El Alcalde podrá renunciar a su cargo sin perder por ello su condición de Concejal. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, que deberá adoptar acuerdo de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

En tal caso, la vacante se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

5. Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o a la notificación de la sentencia, según los casos.

6. En el supuesto de que prospere una moción de censura contra el Alcalde, éste cesará en su cargo en el momento de la adopción del acuerdo. Quien resulte proclamado como Alcalde deberá tomar posesión del cargo en la forma establecida en los apartados 2 y 3 de este artículo.

Artículo 198 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

En los supuestos distintos a los previstos en los artículos 197 y 197 bis, la vacante en la Alcaldía se resuelve conforme a lo previsto en el artículo 196, considerándose a estos efectos que encabeza la lista en que figuraba el Alcalde el siguiente de la misma, a no ser que renuncie a la candidatura.

Artículo 196 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

En la misma sesión de constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabezen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente Municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

3. DETERMINACIÓN DE LOS CONCEJALES QUE PUEDEN SER CANDIDATOS CONFORME LO PREVENIDO EN EL ART. 196 DE LA LOREG Y DE LO PREVISTO EN EL ACTA DE PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA Y CREDENCIALES DE CONCEJALES OBRANTES EN LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

Fijación de los Concejales Candidatos en relación a los cuales habrá de efectuarse la elección.

4. DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE VOTACIÓN PARA LA ELECCIÓN.

Actualmente ni la Ley Orgánica 5/ 1985 de 19 de junio de Régimen Electoral General que derogó todas las normas electorales anteriores, ni la ley 7/ 1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ni ningún otro texto reglamentario vigente y aplicable, determinan expresamente que la elección de Alcalde deba ser por papeleta secreta.

Es por ello aplicable la forma de votación para la elección del Alcalde, la normativa general aplicable al régimen de Sesiones Plenarias del Ayuntamiento.

Así la votación será:

SECRETA: SI LO ACUERDA EL PLENO POR MAYORÍA ABSOLUTA, EN VOTACIÓN ORDINARIA Y SÓLO PODRÀ UTILIZARSE PARA LA ELECCIÓN O DESTITUCIÓN DE PERSONAS / (art 70 LBRL).

NOMINAL: REQUIERE LA SOLICITUD DE UN GRUPO MUNICIPAL Y QUE ASÍ LO APRUEBE EL PLENO POR MAYORÍA SIMPLE EN VOTACIÓN ORDINARIA (ART 102.3 DEL ROF).

ORDINARIA: si no concurren las circunstancias anteriores, por ser el sistema normal de votación según el artículo 102.1 del ROF.

Por tanto, antes de proceder a la elección del Alcalde, sería conveniente determinar y concretar por el Pleno la forma en que se va a llevar a efecto dicha elección, conforme a lo expresado anteriormente.

5. MODO CONCRETO DE LLEVAR A EFECTO LA ELECCIÓN DE ALCALDE.

En el instante anterior a la votación, se deberá leer el nombre y apellidos de los Concejales que concurren como Candidatos.

A continuación, realizar la votación mediante el sistema elegido por el Pleno.

Realizada la votación, por el Sr. Secretario, se efectuará el recuento de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, debiendo estar a lo prevenido en el art 196 de la LOREG que preceptúa lo ya dicho anteriormente.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

6. PROMESA O JURAMENTO DEL CARGO POR PARTE DEL ALCALDE O ALCALDESA ELECTA.

El Art. 108.8 de la LOREG establece la exigencia de juramento o promesa de acatamiento de la Constitución para la toma de posesión de cargos electivos.

La fórmula concreta del juramento o promesa exigida legalmente viene determinada en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, que será la siguiente:

“¿Juráis o prometéis por vuestra conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albox con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado?”

Esta fórmula será leída por el Presidente de la Sesión y será contestada por Quien haya de tomar posesión con una simple afirmación.

La fórmula anterior puede sustituirse por el juramento o promesa realizado personalmente por quien vaya a tomar posesión.

Tras la promesa o juramento del cargo, el Alcalde-Presidente podrá dirigir unas palabras al resto de la Corporación y al público asistente a la Sesión.

Es todo cuanto esta Secretaria tiene el honor de informar, sin perjuicio de mejor criterio en Derecho, y de otros pareceres mejor fundados en Derecho.”

La Sra. Secretaria pregunta si alguno de los Grupos presenta candidatura.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, quien manifiesta que su Grupo presenta candidatura.

Interviene el Sr. Alcalde Accidental y apunta que el Grupo Municipal Socialista, como ya ha sido manifestado antes de la lectura de la Sra. Secretaria, presenta la candidatura de Dña. Sonia Cerdán Giménez.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, presenta su candidatura.

La Sra. Secretaria manifiesta que con anterioridad ha informado de los procesos de votación, y le pide a los Srs. Concejales que voten cuál de ellos quieren utilizar en la Sesión.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

El Sr. Alcalde Accidental manifiesta que su Grupo está a favor de la votación a mano alzada, que es la forma más adecuada de elegir al nuevo Alcalde o Alcaldesa, ya que es una manera transparente de reflejar la voluntad popular y atiende a los criterios de transparencia que tienen que regir este Pleno y este Ayuntamiento.

La Sra. Secretaria informa que se va a proceder a la votación de la forma de votación de mano alzada para la elección de nuevo Alcalde o Alcaldesa de esta Corporación Municipal.

La propuesta de votación a mano alzada es aprobada por UNANIMIDAD de los miembros presentes.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles manifiesta que con carácter previo quiere plantear una cuestión de orden. Dice que va a hacer entrega a la Sra. Secretaria de una documentación y le pide que firme que la ha recibido.

La Sra. Secretaria pregunta al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, si cree que este es el momento correspondiente para que la Secretaria tome conocimiento de esta documentación.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles señala que tan sólo es una cuestión de orden y le solicita a la Sra. Secretaria que firme el recibí de la documentación que le ha entregado.

Toma la palabra en este momento la Sra. Secretaria y le dice al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles que jamás deja de sorprenderla.

El Sr. Alcalde Accidental le pide al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, que explique brevemente en qué consiste la documentación que ha entregado.

La Sra. Secretaria manifiesta en este momento que cree que está en su pleno derecho a no firmar lo que está recibiendo puesto que no sabe lo que es. Señala que no ha leído lo que está firmando, y finalmente dice que va a firmar lo que se le está entregando pero cree que no es el momento.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles manifiesta que la Ley le permite hacer una cuestión de orden y la está haciendo.

La Sra. Secretaria señala que es una cuestión de orden para el Sr. Alcalde y no para la Sra. Secretaria.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles le contesta que es ella quien tiene que dar fe de que ha presentado esta cuestión de orden y quiere que conste literalmente en acta y le reitera que quiere que le firme el recibí como prueba de que ha recibido dicha documentación.

La Sra. Secretaria le contesta que es un recibí sin lectura previa y que también lo va a hacer constar.

El Sr. Alcalde Accidental le pide al Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, que como cuestión de orden sería conveniente que explicara la motivación, ya que no es vinculante en ningún sentido puesto que están hablando de una documentación que acaba de entregar y que la Sra. Secretaria acaba de recibir. Le pide que explique brevemente a qué se refiere, pero no la lectura de todo el documento porque se encuentran en una votación de Alcalde o Alcaldesa. Le ruega que una vez que la Sra. Secretaria firme el recibí explique brevemente de qué se trata para no saltarse el orden del día.

El Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, señala que tiene su tiempo para poder leer y explicar lo que estime oportuno como cuestión de orden puesto que la Ley lo permite, y literalmente manifiesta:

“Juan Pedro Pérez Quiles, Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento de Albox, al amparo de lo establecido en el artículo 94.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), formulo CUESTIÓN DE ORDEN- al Pleno celebrado el día 07/03/2015, en el Ayuntamiento de Albox para la elección de Alcalde, reclamando la aplicación del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y de los artículos 44,y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

ANTECEDENTES

I. En las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015 se presentaron en el municipio de Albox, provincia de Almería, 4 formaciones políticas, PSOE-A, PP, CILUS e IULV-CA. Los resultados obtenidos fueron: PSOE, 2.522 votos y 9 Concejales; PP, 1.949 votos y 7 Concejales; CILUS, 354 votos y 1 Concejales; IULV-CA, 159 votos y 0 Concejales.

II. Los nueve Concejales electos del PSOE en las elecciones municipales de 2015, antes de la sesión de investidura, se dieron de baja del PSOE-A. A



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

partir de ese momento los 9 ex Concejales del PSOE debieron pasar a Concejales no adscritos.

III. En ejecución de la sentencia que lo inhabilita para cargo público, D. Rogelio Mena ha renunciado a su cargo de Alcalde de Albox.

IV. En el Pleno celebrado el día 07/03/2016, en el Ayuntamiento de Albox, para la elección de Alcalde, con ocasión del cese del anterior Alcalde, se ha presentado como candidato a Alcalde un Concejales que ostenta la condición de no adscrito, pese a estar actuando como Grupo Municipal, bajo el nombre de "Socialistas Albojenses", lo cual incumple lo establecido en la Ley.

FUNDAMENTOS JURÍDICO-PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- El artículo 40.5 del ROF establece que: "Vacante la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, la sesión extraordinaria para la elección de un nuevo Alcalde se celebrará, con los requisitos establecidos en la legislación electoral, dentro de los diez días siguientes a la aceptación de la renuncia por el Pleno, al momento del fallecimiento o la notificación de la sentencia, según los casos."

La sentencia por la que se inhabilita para cargo público a D. Rogelio Luis Mena Segura, se ha notificado a este Ayuntamiento, en fecha 23/02/2016, por lo que el último día para celebrar el Pleno para la elección de nuevo Alcalde, finaliza el 07/03/2016 (diez días siguientes a la notificación de la Sentencia).

SEGUNDO.- El artículo 94.2 del ROF establece que: "Los miembros de la Corporación podrán en cualquier momento del debate pedir la palabra para plantear una cuestión de orden, invocando al efecto la norma cuya aplicación reclama. El Presidente resolverá lo que proceda, sin que por este motivo se entable debate alguno".

FUNDAMENTOS JURÍDICO-MATERIALES

PRIMERO.- El Artículo 73.3 de la LRBRL, según modificación operada por el artículo 1.1 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dispone:
"[....]"

3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquellos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

[....]

Cuando la mayoría de los Concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurrieron a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos....”

Debemos resaltar que en el municipio de Albox se da una anomalía jurídica en esta legislatura, ya que los ex Concejales del PSOE, que por Ley deben considerarse todos como Concejales no adscritos, están actuando como Grupo Municipal, bajo el nombre de “Socialistas Albojenses”, lo cual incumple lo establecido en la Ley, ya que esa formación política no se presentó a las elecciones municipales, y por tanto los Concejales no adscritos que abandonaron el PSOE-A, no pueden formar Grupo Municipal alguno.

Es decir, los 8 Concejales electos del PSOE-A del Ayuntamiento de Albox que abandonaron esa formación política son en la actualidad Concejales no adscritos, con todas las consecuencias jurídicas que esto tiene.

SEGUNDO.- Establece el artículo 196 de la LOREG:

“En la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.
- b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.
- c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejales que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.”

El contenido de dicho artículo 196 debe ser puesto en relación con el artículo 44 de la citada LOREG, que dispone lo siguiente:

“1. Pueden presentar candidatos o listas de candidatos:

- a) Los partidos y federaciones inscritos en el registro correspondiente.
- b) Las coaliciones constituidas según lo dispuesto en el apartado siguiente.
- c) Las agrupaciones de electores que reúnan los requisitos establecidos por las disposiciones especiales de la presente Ley”.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

Producida la renuncia del Alcalde de Albox, se deberá proceder al nombramiento de un nuevo Alcalde, en la forma y modos establecidos en la Ley, teniendo presente que los Concejales no adscritos, abandonaron la formación política por la que resultaron elegidos en las pasadas elecciones municipales de 2015, los cuales no podrán ser candidatos a la Alcaldía, al no pertenecer ya a la formación política por la que resultaron elegidos. La doctrina en este asunto la dejó establecida el Tribunal Constitucional en su sentencia nº 31/1993, de 26 de enero de 1993, que estableció lo siguiente:

“En consecuencia, el Concejil proclamado candidato “por el Grupo Mixto”, y posteriormente elegido como Alcalde, en el momento de su proclamación como Alcalde, no pudo ser considerado como cabeza de su correspondiente lista, a efectos del art. 196 a) LOREG, por lo que tal designación y elección han infringido dicho precepto, lo que implica que una y otra no se han realizado “con los requisitos que señalen las leyes”...”

La anterior doctrina fue retirada en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de mayo de 1993, en la que haciendo referencia a la anterior, además señala lo siguiente:

“Es evidente que quien, por las razones expuestas, no forma parte de la lista de un grupo político en un Ayuntamiento no puede en forma alguna ser considerado “cabeza de lista” de ese mismo grupo a los efectos del art. 196 de la LOREG....”

En particular, y por lo que aquí nos interesa, la citada sentencia de 31 de mayo, en relación con el abandono del grupo político por el que un Concejil fue elegido:

“Se trata de un acto libre, plenamente voluntario y formalmente realizado en ejercicio de sus derechos constitucionales, acto que como tal adquiere plena eficacia desde su formalización”.

Es decir la doctrina constitucional establece claramente que aquellos Concejales que hayan abandonado la formación por al que fueron elegidos, como es este caso de los Concejales del Ayuntamiento de Albox, que abandonaron el PSOE-A, pasando a ser Concejales no adscritos, no pueden ser candidatos a la Alcaldía del municipio, mediante el procedimiento de los artículos 196 y 198 de la LOREG, por no ser “cabeza de lista” de la formación política por la que resultaron elegidos el PSOE-A.

Se adjunta copia de las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 31/1993, de 26 de enero de 1993; nº 169/2009, de 9 de julio de 2009; nº 125/2013, de 23 de mayo de 2013; y Dictamen Jurídico emitido por el Letrado D. Francisco Díaz Latorre.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

TERCERO.- A mayor abundamiento hay que señalar que los Concejales no adscritos, no pueden ostentar delegaciones, ni ser Teniente de Alcalde, ni formar parte de la Junta de Gobierno, tal y como señaló el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, en sus sentencias 9/2012 y 30/2012. Dicho Juzgado planteó “Cuestiones de Inconstitucionalidad” ante el Tribunal Constitucional, antes de fallar. El Tribunal Constitucional en su Sentencia nº 9/2012, de 18 de enero de 2012, señaló lo siguiente:

“el precepto cuestionado limita los derechos del concejal, en cuanto, al ser calificado legalmente como no adscrito, deja de ser miembro de un grupo político de los que integran la corporación. Ahora bien, hemos señalado en la STC 169/2009, de 9 de julio (FJ 7), que el distinto trato que el art. 73.3 LBRL otorga a los miembros de las corporaciones locales en función de su adscripción o no a un grupo político “está justificado en la diferente situación en la que se encuentran, al no haberse incorporado al grupo político constituido por la formación electoral por la que fueron elegidos (...) Como señala el Fiscal General del Estado en su escrito de alegaciones, los aspectos a los que se refiere concretamente el Auto de planteamiento de esta cuestión de inconstitucionalidad –pertenencia a la Junta o comisión de gobierno y designación como Teniente de Alcalde- no están incluidos en el núcleo básico del mandato representativo (...) hemos de concluir que el nombramiento para cargos relacionados con el gobierno y la administración del municipio no se integra en el núcleo esencial de las funciones representativas del concejal. Se trata de ámbitos ajenos al ejercicio de la función representativa atribuida al mismo, lo que determina que el art. 23 CE no se vea aquí vulnerado”.

El planteamiento del Juzgado que formula la cuestión de inconstitucionalidad, su interpretación de la previsión contenida en el artículo 73.3 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, es que el citado artículo prohíbe a los concejales no adscritos ostentar delegaciones, integrar la Junta de Gobierno Local o ser tenientes de alcalde y cobrar por ello, y por eso entiende que el precepto podría ser inconstitucional. El Tribunal Constitucional concluye que dicha prohibición no sería contraria al texto constitucional, dado que el artículo 23.1 de la LRBRL, establece que: “La Junta de Gobierno Local se integra por el Alcalde y...”, no puede ser Alcalde quien no puede ser miembro de la Junta de Gobierno, y como ha señalado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Alicante, en sus Sentencias 9/2012 y 30/2012, los concejales no adscritos no pueden formar parte de la Junta de Gobierno. El Tribunal Constitucional concluye que dicha prohibición no sería contraria al texto constitucional.

Se adjunta copia de la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 9/2012, de 8 de enero de 2012.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

CUARTO.- Establece el artículo 405 de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (CP), según modificación operada en virtud del artículo 207 de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, lo siguiente:

“A la autoridad o funcionario público que, en el ejercicio de su competencia y a sabiendas de su ilegalidad, propusiere, nombrare o diere posesión para el ejercicio de un determinado cargo público a cualquier persona sin que concurren los requisitos legalmente establecidos para ello, se le castigará con las penas de multa de tres a ocho meses y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años”.

Por su parte, el artículo 406 de CP, dispone lo siguiente:

“La misma pena de multa se impondrá a la persona que acepte la propuesta, nombramiento o toma de posesión mencionada en el artículo anterior, sabiendo que carece de los requisitos legalmente exigibles”.

De la lectura de los artículos del Código Penal, antes reseñados, se desprende que; Si el Secretario del Ayuntamiento admite como candidatos a la Alcaldía, a alguno de los actuales concejales que abandonaron voluntariamente el PSOE, podría incurrir en un delito de Prevaricación (artículo 405 del Código Penal), ya que como tiene establecida la Ley y la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional ninguno de los ex concejales del PSOE, actualmente denominados, ilegalmente, grupo de “socialistas alboxenses” puede ser candidatos a la Alcaldía.

El mismo delito de prevaricación (artículo 406 del Código Penal), podría cometerse si alguno de los 8 concejales que abandonaron voluntariamente el PSOE aceptara el cargo de Alcalde.

En virtud de cuanto acontece,

SOLICITO

Que en cumplimiento de la Legislación vigente, no se acepte como candidato/a al cargo de Alcalde, a cualquier concejal que haya abandonado previamente el partido por el que concurrió a las elecciones municipales celebradas el 24 de mayo de 2015, por no concurrir el requisito establecido en el artículo 196.a) de la LOREG, al no concurrir la condición de encabezar su correspondiente lista.

En Albox, a 7 de marzo de 2016.

Juan Pedro Pérez Quiles
Portavoz del Grupo Popular Ayuntamiento de Albox”.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

La Sra. Secretaria toma la palabra en este momento y manifiesta que si se lo permiten la Presidencia y el Conjunto de Concejales que conforman la Corporación, quiere manifestar públicamente que si los asistentes han visto el final del informe, siempre es el mismo. Señala que no es un tema de carácter político y añade que si la Secretaria se equivoca comete un delito de prevaricación. Menciona que ella no ha leído el documento y denuncia que es una coacción permanente y lo quiere decir públicamente.

Reconoce que está cansada y no puede cotejar ese documento que el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular acaba de traerle aunque lleve razón. Aclara que no puede dejar un Pleno en suspenso por él o por el Letrado que le ha preparado dicho documento, ya que considera que él probablemente no sea capaz. Añade que sus documentos acaban siempre en el mismo sitio, que es llevando a ella y a todos los funcionarios de este Ayuntamiento a una coacción permanente y le advierte que el miedo se ha acabado.

Indica que a la siguiente coacción del Sr. Pérez Quiles se irá al Juzgado. Asegura que todo lo que hace es en cumplimiento de la Ley en ejercicio de su cargo y él lo sabe. Y le manifiesta que no va a permitir ni una sola coacción más.

Interviene en este momento el Sr. Alcalde Accidental y menciona que aparte de lo que ha dicho la Sra. Secretaria quería dejar constancia de tres hechos. Uno es que la palabra brevedad no entra dentro del diccionario del Sr. Pérez Quiles, le dice que ha tenido su momento de gloria, que lo conserve para muchos años y que siempre se retrata. En segundo lugar le dice al Sr. Pérez Quiles que le gustan los papeles más que un caramelo a un niño y en tercer lugar le asegura que no va a ser Alcalde gracias a las manipulaciones que siempre está intentando hacer. Y le exclama que no va a ser Alcalde ni en esta legislatura, ni probablemente nunca porque el pueblo no lo votó, porque no lo merece y nadie va a ceder a su chantaje y coacción.

Toma la palabra en este momento el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Juan Pedro Pérez Quiles, quien manifiesta que por alusión quiere intervenir. Menciona que le ha sorprendido mucho lo que ha dicho la Sra. Secretaria de las coacciones, ya que es lo que le cuenta cada día que va a verla en relación a otros, pero señala que no va a entrar en esos debates. Le dice a la Sra. Secretaria que no ponga en duda su capacidad y que ella sí debería tenerla para conocer todo lo que él ha leído y como Secretaria advertir de todos los incumplimientos en los que se podía incurrir en este Pleno por parte tanto de Secretaría como de Presidencia.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

Toma la palabra el Sr. Alcalde Accidental y le dice al Sr. Portavoz del Grupo Municipal, D. Juan Pedro Pérez Quiles, que con todas las consecuencias van a seguir adelante con el Pleno y que él puede tomar las medidas que estime oportunas.

La Sra. Secretaria da paso a la votación de las candidaturas.

Se procede a la votación de la candidatura de Dña. Sonia Cerdán Giménez, siendo el resultado 8 votos a favor y ocho votos en contra en este momento.

Se procede a la votación de la candidatura de D. Juan Pedro Pérez Quiles, siendo el resultado 8 votos a favor y ocho votos en contra en este momento.

La Sra. Secretaria explica que en caso de empate, el artículo 196 de la LOREG establece que si ninguno de ellos tiene la mayoría, es proclamado Alcalde el Concejal que encabeza la lista que haya obtenido el mayor número de votos en el correspondiente municipio.

Por lo anterior, Sonia Cerdán Giménez es proclamada Alcaldesa del Municipio de Albox.

Posteriormente se pregunta si acepta, afirmando y pasando seguidamente a la jura del cargo por parte de la nueva Alcaldesa-Presidenta.

PUNTO SEGUNDO.- JURAMENTO O PROMESA Y TOMA DE POSESIÓN DE LA ALCALDESA.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dña. Sonia Cerdán Giménez, promete por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcaldesa del Ayuntamiento de Albox con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Seguidamente interviene la recién elegida Sra. Alcaldesa-Presidenta quien literalmente manifiesta:

“Buenas noches vecinos, vecinas y representantes políticos de distintas administraciones y muchísimas gracias por acompañarnos.

No esperaba más circo del que se había montado en otras Sesiones anteriores de toma de posesión, pero el Sr. Pérez me sorprende cada día más. ¿No se da cuenta, Sr. Pérez, de que su pueblo no lo quiere como Alcalde? ¿No se da cuenta, Sr. Pérez, de que ha sacado dos Concejales menos que nosotros? ¿No se da cuenta, Sr. Pérez, de que no estamos en



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

tiempos de dar golpes de estado? No sabe cuánto me alegro de que un día decidiera usted dejar de ser socialista para unirse a las listas del PP. Usted tiene muchas ganas de guerra, pero le digo una cosa, se han acabado las excusas ya. Dicen que dos no se pelean si uno no quiere. ¿Y saben una cosa vecinos? Yo no quiero más peleas ya. Ya está bien de guerra, de lucha y de circo.

Quiero empezar dando las gracias a mis compañeros por la confianza que han depositado en mí para que asuma esta nueva responsabilidad, y a mis amigos y familia por el cariño y el apoyo incondicional que me han brindado, aún sabiendo que este nuevo camino que hoy empiezo, seguramente nos restará tiempo juntos.

Como ha dicho mi compañero Tito, hoy Albox tiene por primera vez una mujer alcaldesa. Es un orgullo para mí poder representar a esas alboxenses, amas de casa, maestras, peluqueras, ingenieras... que con sus actos han ayudado a que la igualdad esté mucho más cerca. No soy yo la que hago historia, somos todas.

Hoy asumo este importante reto con el compromiso con el que hace cinco años decidí unirme al gran proyecto progresista y socialista. Me uní por convicción y con el corazón, puesto que todos los que me conocen saben que desde bien pequeña, incluso antes de poder votar, he defendido la ideología progresista con uñas y dientes, ya que siempre he creído fielmente en la igualdad de todos.

Me uní a este proyecto con la ilusión de trabajar por mis vecinos y vecinas, convencida que desde la política local, la más cercana a ellos, se podían solucionar importantes problemas para mejorar sus vidas. Hoy esa ilusión se multiplica porque he podido comprobar que con las ganas, el trabajo y el esfuerzo los proyectos se hacen realidad, como la solución definitiva al problema de las viviendas, como el arreglo de parques, la llegada del agua potable o el agua en las pedanías.

Hoy, esos mismos valores acrecentados por el cariño y el calor de mis vecinos y vecinas, me empujan a dar un paso al frente y asumir la responsabilidad de la alcaldía.

Es difícil obviar los importantes logros conseguidos por mis compañeros para los vecinos de Albox. La llegada del agua, la seguridad, el pabellón del instituto, el complejo deportivo con piscina cubierta, la canalización de la rambla, los centros de salud y colegios en pedanías... a ellos, mis compañeros, Pepe y Rogelio, muchas gracias por vuestro trabajo y gestión.

Son importantes avances para el pueblo de Albox que debemos poner en valor y que no hubieran sido posible sin la dedicación y valía del



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

conjunto de concejales y concejales de este Equipo de Gobierno Socialista. Un equipo, que junto a los trabajadores municipales, va a continuar trabajando para conseguir de Albox un pueblo cada día mejor. No les quepa la menor duda, que este va a ser el objetivo que día tras día va a guiar nuestro trabajo.

Esta noche, en este salón de actos me comprometo a trabajar y esforzarme al máximo por mi pueblo. Voy a defender los intereses de todos y todas por igual. Quiero que el nombre de Albox se vincule al de un pueblo que cada día avanza con pasos firmes gracias al esfuerzo de los alboxenses y a la dedicación de los representantes públicos. Me comprometo a dejar las guerras a un lado y mirar únicamente al frente para conseguir lo mejor para mi pueblo. No voy a entrar en provocaciones ni en luchas partidistas sin sentido; mi tiempo es vuestro, y la única lucha que voy a tener va a ser con las administraciones para poder traer lo mejor para Albox. Me voy a dejar la piel para que nuestros hijos disfruten cada día de un pueblo mejor; con más oportunidades, más servicios, y más igualdad. Todos juntos lo vamos a convertir en una realidad.

Es el momento de dejar las crispaciones y los ataques personales que no nos llevan a ningún lado y que no trae beneficio alguno para nuestros vecinos. La labor de la oposición es muy importante también. Os pido cooperación, respeto y responsabilidad y me comprometo a que este Ayuntamiento sea un ejemplo de transparencia.

Quiero que Albox sea un pueblo más habitable, con carriles bici, zonas de paseo, parques para los pequeños, nuevo geriátrico, casa de la cultura, nuevas zonas deportivas, actividades juveniles, deportivas y culturales. Quiero un Albox hecho por todos y todas y para todos y todas.

En esta nueva etapa, la participación ciudadana va a ser de vital importancia y los alboxenses debéis participar en muchas decisiones. A los vecinos y vecinas os pido vuestras ideas y aportaciones para seguir construyendo entre todos el pueblo que queremos y merecemos.

De igual forma, se lo pido a la oposición. Es responsabilidad de toda la Corporación, señoras y señores Concejales, sumar para seguir transformando Albox y continuar avanzando en servicios y oportunidades para nuestro pueblo.

Así entiendo la política, como una vocación pública desde el diálogo que conduzca a la consecución de importantes hitos para Albox. Por ello, les anuncio que esta Alcaldesa siempre estará a vuestra disposición para escuchar cualquier propuesta que queráis hacer en beneficio de nuestro pueblo.



AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(P0400600C)

Aristóteles dijo de la política que es el arte de hacer posible lo posible y también la entendía como la búsqueda del bien común.

Pues este Equipo de Gobierno, va a hacer política, vamos a trabajar por el bien común, vamos a hacer posible lo posible y vamos a luchar por hacer realidad lo imposible.

Quiero acabar dedicando este acto a unas personas muy especiales para mí, a esas personas que pidieron llevarse la rosa y el puño con ellos para siempre y que hoy estarían muy orgullosos de ver que su nieta es una alcaldesa socialista.

Muchas gracias. Siempre a vuestra disposición".

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna (21:00) horas de orden de la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretaria Accidental, doy fe.

EL ALCALDE ACCIDENTAL

LA SECRETARIA ACCIDENTAL